

**RESOLUCIÓN NO. 158860 - 31 DICIEMBRE 2018  
QUE RESUELVE LA SOLICITUD DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO  
NO. 204889 INTERPUESTA EL 18/12/2018**

La Empresa LIME S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales conferida por la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y en atención a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y la Empresa LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., se suscribió el Contrato de Concesión No. 284 del 18 de enero de 2018, el cual entro en vigencia el 12 de febrero de 2018 para los usuarios del servicio de aseo del ASE No. 2, integrada por las localidades de Tunjuelito (6); Bosa (7), Teusaquillo (13), Los Mártires (14), Antonio Nariño (15) Puente Aranda (16), Rafael Uribe Uribe (18) y Ciudad Bolívar (19), que así mismo, en el anexo 5 - Reglamento Comercial y Financiero numeral 2.4.2 establece que los concesionarios del servicio público de aseo en el Distrito Capital recibirán, atenderán, tramitaran, y resolverán las peticiones, quejas y recursos (PQR), presentados por los usuarios o suscriptores.

2. Que la señora **CAMILA CABULLA**, presentó reclamación Línea 110 en LIME S.A. E.S.P., el día 18 de diciembre de 2018, para la Cuenta Contrato No. 10054599 manifestando que "...solicita revisión de predio desocupado, el usuario indica que solicita la revisión para todo el edificio, por favor comunicarse antes de ir ya que todo el predio está desocupado y es imposible que alguien esté presente todo el tiempo en el lugar cta. contrato 10054599 cédula 1019047558 tel3103095960 b la magdalena localidad Teusaquillo operador lime qth kr 18 38 41 ant y la dirección nueva es tv 18 bis 38 41...".

3. Para dar trámite a la solicitud se ordenó practicar visita técnica que se llevó a cabo el día 20 de diciembre de 2018, según consta en acta No. 26501 debidamente diligenciada y firmada por el Sr. Daniel Rodríguez, en representación de LIME S.A. E.S.P., en la que se plasmó lo siguiente "predio de cuatro pisos, fachada ladrillo, puerta café, el predio desde el exterior se observa todo desocupado."

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la usuaria y previo estudio íntegro y detallado de la actual solicitud, se evidencia por parte de LIME S.A. E.S.P., que la cuenta contrato objeto de reclamo, dispone de un descuento por predio desocupado otorgado mediante acto administrativo No 137673 de fecha 26-11-2018 el cual resolvió lo siguiente:

**"RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDE** a la solicitud del usuario del servicio de aseo, en el sentido de aplicar descuento por predio desocupado a una unidad residencial para las 2 Vigencias (4 meses) siguientes de facturación 1901 y 1903 cuyo periodo inicia 13 de octubre de 2018 y seguir facturando a la Cuenta Contrato No. 10054599 que identifica el predio ubicado en la KR 18 38 41, como usuario **Residencial Estrato 4**, con una unidad residencial, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución."

Concatenado con lo anterior, no es viable conceder el descuento solicitado, toda vez que, el mismo se encuentra en periodo de ejecución a partir del **13-10-2018** en adelante; el cual, aun dispone de dos vigencias (4 meses) siguientes de facturación cuyo periodo inicia la referida fecha descrita.

Por lo anterior, se le invita a la usuaria del servicio de aseo, que una vez disponga de la facturación que va del 13-10-2018 en adelante, más la siguiente facturación que llega a la informada, se acerque a las instalaciones de servicio al cliente para solicitar nuevamente el descuento por predio desocupado, si el inmueble aun lo amerita.

Adicionalmente, se indica que LIME pone a su disposición los siguientes canales de comunicación, mediante los cuales podrá presentar de manera ágil y efectiva requerimientos informativos y/o PQRS inherentes a la prestación, facturación y cobro del servicio aseo relacionados a continuación:

**ATENCIÓN TELEFÓNICA: 110.**

**CORREO ELECTRÓNICO:** Dirección electrónica [lime@lime.com.co](mailto:lime@lime.com.co) por este canal el usuario puede formular sus PQRS de forma ágil, ya que se encuentra disponible las 24 horas del día; sin embargo, los requerimientos registrados por este medio serán gestionados dentro del horario: 7:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

Caso: Solicitud 204889

**PÁGINA WEB:** Desde el sitio web [www.lime.com.co](http://www.lime.com.co), seleccione ingresar Colombia, en la página principal opción CONTACTENOS, por este canal, el usuario puede formular sus PQRS durante las 24 horas del día; sin embargo, los requerimientos registrados por la página serán gestionados dentro del horario: 7:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes.

Por último se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo a las condiciones reales del predio.

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de prestación del servicio de aseo y por lo anteriormente expuesto la Empresa LIME S.A. E.S.P.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDE** a la solicitud del usuario del servicio de aseo, en el sentido de aplicar descuento por predio desocupado a la Cuenta Contrato No. 10054599 que identifica el predio ubicado en la KR 18 38 41, toda vez que, la misma dispone de dicho descuento concedido con anticipación y en proceso de ejecución, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente resolución a la señora **CAMILA CABULLA**, enviando la correspondiente citación a la TV 18 BIS 38 41, teléfono 3103095960, de Bogotá D.C., conforme a lo establecido a la legislación vigente, haciéndole entrega de una copia de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la Empresa de LIME S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en escrito debidamente motivado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que podrá presentar en la Carrera 56 No. 9-17 Local 2 Edificio Torre Américas del Centro Empresarial BOG Américas de Lunes a Viernes en el horario de 7 a.m. a 5 p.m. en Jornada Continua y sábados de 9:00 a.m. a 1.p.m.

Señor usuario No proponga ni acepte propuestas deshonestas, no se deje engañar, recuerde que LIME S.A. E.S.P no recauda dinero en efectivo por la realización de trámites, ni referencia personas y/o empresas para la realización de trámites, el costo de la atención de peticiones, quejas y reclamos se encuentra inmerso dentro de la tarifa del servicio público de aseo que cancela cada usuario. Denuncie estas prácticas en la línea de atención al usuario línea 110.

Dada en Bogotá, D.C., el 31 de diciembre de 2018

Notifíquese y cúmplase,

**JUAN DAVID CASTRO GARCIA**  
**GERENTE COMERCIAL**

Calificó: Yamid Alberto Hernandez Ramirez